

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2021 00434 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Iván Vladimir Alvarado Angarita
Auto Sustanciación Nro.	778
Asunto	Requiere demandante previo a pronunciarse sobre terminación del proceso por transacción frente a los pagarés 6000084050 y 6000084051; y por pago de cuotas en mora frente al pagaré 10990304474 otro.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial recibido el pasado 18 de noviembre, en respuesta a la aclaración solicitada por el Despacho frente al contrato de transacción presentado para finalizar el proceso, manifestó la apoderada judicial de la entidad demandante, frente al pagare N° 10990304474, que dado que le mismo se encuentra suscrito por instalamentos y en vista de que el demandado normalizó la obligación, la solicitud respecto de esa obligación era la de terminación por pago de la mora, en tanto dicho crédito continua vigente. Sumado a lo dicho, ya había solicitado el extremo ejecutante la terminación del proceso por transacción frente a las dos obligaciones restantes, contenidas en los pagarés 6000084050 y 6000084051, empero aclaró en el contrato, en su cláusula tercera, que las mismas continúan vigentes.

Dado que resulta plausible emitir un pronunciamiento en los términos solicitados por la mandataria judicial de la parte ejecutante, se considera oportuno requerir a ese extremo del litigio para que previo a decidir de fondo sus peticiones, se sirva presentar el original de los títulos valores pagarés Nros. 10990304474, 6000084050 y 6000084051 y de la Escritura Pública Nro. 4084 del 26 de noviembre de 2016 de la Notaria Sexta del Círculo de Medellín, que constituyen la base de recaudo en el presente proceso, en aras de efectuar las anotaciones a que haya lugar con ocasión de la terminación del litigio, y para atender la solicitud de desglose que en esos términos plantea el extremo actor, pese a la no cancelación de las obligaciones contenidas en ellos.

Por lo anterior, es menester conferir un término de cinco (5) días a la procuradora judicial de Bancolombia S.A., para que se haga presente en las instalaciones del Despacho a presentar el original del mentado documento, con lo cual podrá cumplir en cualquier día hábil en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. Deberá tener en cuenta ella o a quien se autorice con ese propósito, que únicamente se le atenderá para la recepción de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 07/12/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
076 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 95b1828e87bd3f9e41fe64b0aa45e9a484619b3634cff0b180e290b0eda10754
Documento generado en 06/12/2022 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>